

CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL**ACTUALIZACIÓN NÚM. 12 (08.09.2011)**

1. La aprobación de la **Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social** (BOE núm. 184, de 2·8·2011), ha significado la modificación de dos de las normas contenidas en el Código, en su **versión impresa**:

~ *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores*

Las modificaciones se concretan así:

- Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 6 y al apartado 7 del art. 12, referidos a la jubilación parcial y al contrato de relevo.
- Se modifica la Disposición Adicional décima, relativa a las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.

~ *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*

Se da nueva redacción a la letra e) del art. 49, referida al permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

2. La aprobación de la citada **Ley 27/2011** ha comportado, igualmente, la modificación de una de las normas contenidas en el Código en su **versión digital**:

~ *Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*

Las modificaciones se concretan así:

- Título I: Normas generales del sistema de la Seguridad Social
 - Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 10
 - Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 14
 - Se da nueva redacción al apartado 1 del art. 26
 - Se da nueva redacción al art. 50
 - Se derogan los arts. 57.1.a), 62 y 63 (en el momento de constitución y entrada en funcionamiento de la Agencia Estatal de la Administración de la Seguridad Social)
 - Se da nueva redacción a la letra c) del apartado 1 del art. 66
- Título II: Régimen general de la Seguridad Social
 - Se adiciona un nuevo párrafo al apartado 2 del art. 104
 - Se da nueva redacción al art. 112 bis
 - Se añade un nuevo apartado al art. 135 quáter
 - Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 1 y al apartado 4 del art. 140
 - Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 1 del art. 141

- Se añade un apartado 3 al art. 141
 - Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 145
 - Se da nueva redacción al apartado 1 del art. 161
 - Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 161 bis
 - Se da nueva redacción al apartado 1 del art. 162
 - Se da nueva redacción al art. 163
 - Se incorpora un apartado 4 en el art. 165
 - Se da nueva redacción al apartado 1 y a las letras e) y f) del apartado 2 y se añade una nueva letra g) en dicho apartado 2, del art. 166
 - Se añade un párrafo segundo a la letra d), apartado 2, del art. 166
 - Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del art. 175
 - Se da nueva redacción al apartado 1 del art. 180
- Disposiciones adicionales
 - Se da nueva redacción al apartado 2 de la Disposición Adicional séptima
 - Se da nueva redacción a los apartados 1 y 4 de la Disposición Adicional octava
 - Se da nueva redacción al apartado 3 de la Disposición Adicional undécima bis
 - Se añaden dos nuevos apartados 2 y 3, pasando el actual apartado 2 a numerarse como apartado 4, en la Disposición Adicional decimoséptima bis
 - Se añade un nuevo apartado 2, pasando a numerarse como 3 el actual apartado 2, en la Disposición Adicional vigésima quinta
 - Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional trigésima primera
 - Se da nueva redacción a la Disposición Adicional trigésima segunda
 - Se añade un tercer párrafo a la Disposición Adicional trigésima novena
 - Se introducen nueve Disposiciones Adicionales: de la quincuagésima cuarta a la sexagésima segunda
 - Disposiciones transitorias
 - Se da nueva redacción al párrafo primero de la norma segunda, apartado 1, de la Disposición Transitoria tercera
 - Se da una nueva redacción a la Disposición Transitoria quinta
 - Se da una nueva redacción a la Disposición Transitoria sexta bis
 - Se da una nueva redacción a la Disposición Transitoria decimoctava
 - Se añade un nuevo apartado 2 en la Disposición Transitoria decimoctava, pasando el actual contenido a constituir el apartado número 1
 - Se introducen tres Disposiciones Transitorias: de la vigésima a la vigésima segunda

3. La aprobación del **Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo** (BOE núm. 208, de 30-8-2011), ha significado la modificación de una de las normas contenidas en el Código, en su **versión impresa**:

~ *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores*

Las modificaciones se concretan así:

- Se da nueva redacción al apartado 2 del art. 11, referido al contrato para la formación y el aprendizaje.
- Se suspende, durante el periodo de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Real decreto-ley, la aplicación de lo dispuesto en el art. 15.5, que establece límites al encadenamiento de contratos temporales.

- Se establece, respecto a los contratos para la formación y el aprendizaje, que hasta el 31 de diciembre de 2013 éstos se podrán celebrar también con trabajadores que, careciendo de cualificación profesional, sean mayores de 25 años y menores de 30.

4. La aprobación de la **Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (BOE núm. 184, de 2-8-2011), ha significado la modificación de una de las normas contenidas en el Código, en su **versión impresa**:

~ *Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público*

Se modifica el apartado 1 del art. 59, referido a la reserva, en las ofertas de empleo público, de un cupo de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

5. La aprobación de la **Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas** (BOE núm. 180, de 28-7-2011), ha significado la modificación de una de las normas contenidas en el Código, en su **versión impresa**:

~ *Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical*

Se da nueva redacción a la Disposición Adicional tercera, referida al personal civil que ejerza el derecho a la actividad sindical en unidades, buques y demás establecimientos militares.

6. La aprobación del **Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave** (BOE núm. 182, de 30-7-2011), ha significado la modificación de una de las normas contenidas en el Código, en su **versión digital**:

~ *Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (selección)*

Se da nueva redacción al art. 66, referido a la cotización en supuestos de reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional de la retribución.